



Caja de Previsión Profesional de La Provincia de La Pampa
Santa Rosa – La Pampa – Patagonia Argentina

Santa Rosa, 14 de noviembre de 2.006.

VISTO:

Lo establecido en el artículo 18° inciso k) de la Ley 1232; y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de la Caja de Previsión Profesional ve con preocupación el estado de deuda de alguno de sus Afiliados;

Que muchos de estos afiliados en forma voluntaria o por que han sido intimados judicial o extrajudicialmente se acercan solicitando la alternativa de hacer un plan de pagos en cuotas;

Que a través de estos planes se puede contribuir con el Afiliado para que regularice su situación con la Caja y adopte una actitud de cumplimiento;

Que estos planes bajo ningún punto de vista implicarán la condonación de deuda en concepto de capital e intereses.

Que a través de ellos se puede establecer mecanismos que aseguren el cobro de las acreencias y un tratamiento igualitario para todos;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA
DE PREVISION PROFESIONAL
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°: Autorizase al Gerente de la Caja de Previsión Profesional a celebrar con los Afiliados que adeuden aportes y que soliciten un plan de cuotas acuerdos sujetos a los requisitos que se detallan en el Artículo 2°.

ARTICULO 2°: Los planes de cuotas a celebrar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se consolidará la deuda a la fecha de la solicitud en la que se incluirá los periodos adeudados y sus intereses devengados desde de la fecha de los respectivos vencimientos. Si se hubiere promovido acción judicial, se incluirán las costas judiciales generadas.
2. La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de treinta y seis (36). El importe de cada cuota no deberá ser menor al valor del aporte vigente de 18 módulos.
3. El interés que se aplicará sobre la deuda consolidada a que se refiere el punto 1) será la tasa de interés vigente para los anticipos financieros que otorga esta Caja.
4. El sistema de amortización que se utilizará para el presente acuerdo de pago es el francés (cuota constante con interés sobre saldo).



Caja de Previsión Profesional de La Provincia de La Pampa
Santa Rosa – La Pampa – Patagonia Argentina

5. El vencimiento del primer pago será el día 1º o siguiente hábil del mes siguiente al que se firmó el acuerdo y los sucesivos vencimientos del 1 al 10 de cada mes subsiguiente.
6. El deudor deberá ofrecer una garantía de acuerdo a lo establecido en artículo 3º.

ARTICULO 3º: El acuerdo de pago a celebrar exigirá el aval de otro afiliado a la Caja de Previsión Profesional, el que deberá encontrarse al día con todas las obligaciones de la Caja. El cónyuge del solicitante no podrá ser su avalista y el solicitante no podrá avalar solicitudes de su garante ni de otro afiliado que solicite el acuerdo. Se documentará la operación con un pagaré por el importe total de la deuda (capital más intereses) y deberá ser suscripto por el solicitante y su avalista, debiendo ambas firmas ser certificadas por ante Escribano Público. Cada avalista podrá garantizar un solo acuerdo y no ser avalista de otra operación en otro régimen vigente en la Caja de Previsión Profesional.

ARTICULO 4º: Para los casos en que existiera acción judicial iniciada, podrá prescindirse de lo dispuesto en el artículo anterior, si se hubiera trabado embargo sobre bienes del afiliado suficientes para garantizar el pago de la deuda. En tal supuesto, el embargo permanecerá registrado hasta la cancelación total del plan de pagos.

ARTICULO 5º: Otra alternativa de plan de pagos que se ofrece es la cancelar la deuda consolidada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, punto 1), de la siguiente manera:

1. El valor de la deuda se podrá pagar con cheques de pago diferido.
2. El valor de cada cheque surgirá de dividir el monto de la deuda por el número de cheques no pudiendo exceder la fecha de vencimiento de los mismos los 360 días contados a partir de la consolidación de la deuda.
3. Los cheques incluirán el interés por financiación de la deuda consolidada a que se refiere el punto 1). La tasa de interés que se aplicará será el 50 % de la vigente para los anticipos financieros que otorga esta Caja.
4. Los cheques deberán ser del Afiliado, o bien estar librados a nombre del Afiliado y endosados por este último.
5. En este caso no será exigido garantía.
6. La falta de cancelación de cualesquiera de los cheques antes del vencimiento del cheque inmediato sucesivo producirá la caducidad del plan de pagos.

ARTICULO 6º: La falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas; o bien la falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan; producirá la caducidad del plan de pagos.

ARTICULO 7º: Determinada la caducidad, la Caja dispondrá el inicio o la prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. Los pagos realizados hasta la fecha de la caducidad serán imputados con acuerdo a los artículos 776 y 777 del Código Civil, primero se imputarán a intereses y si hay excedente luego a capital. En los casos que existiera acción judicial anterior, los pagos se imputarán en primer término a las costas judiciales conforme al artículo 3900 del Código Civil.



Caja de Previsión Profesional de La Provincia de La Pampa
Santa Rosa – La Pampa – Patagonia Argentina

ARTICULO 8º: No se podrán incluir en el plan de pagos las deudas en concepto de Subsidio por Fallecimiento.

ARTICULO 9º: Derogase la Resolución N° 28/2004.

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

RESOLUCION N° 98/2.006